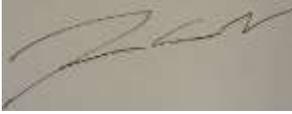


Constancia: Manizales, 20 de agosto de 2020, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la solicitud de terminación del proceso.

Para el mismo NO EXISTEN DINEROS, consignados en la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil de Manizales. Como tampoco se encontraba creado el proceso en el portal del Banco Agrario de Colombia.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
OFICIAL MAYOR



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICADO	17001-40-03-001-2020-00031-00
ASUNTO	Niega solicitud

Al no reunir los requisitos establecidos en el artículo 461 del C.G. del P., no resulta procedente acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación promovido por **COOFOMENTO** contra **JUAN CARLOS BUITRAGO SALAZAR**.

Por Secretaría Comuníquese al Colpensiones que se encuentra creado en el portal del Banco Agrario de Colombia el proceso radicado 00031 de 2020 para que procedan a consignar los dineros descontados al demandado.

Ahora bien, como hay respuesta proveniente del pagador de la Administradora Colombiana de pensiones COLPENSIONES, informando sobre la efectividad de la medida, la cual se pone en conocimiento del despacho, se requerirá a dicho pagador para que proceda a informar la razón para la falta de consignación de los respectivos descuentos, igualmente al no existir más medidas cautelares pendientes de practicar, al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P., se **requiere a la parte demandante** para que, en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal de notificación personal al demandado JUAN CARLOS BUITRAGO SALAZAR, **so pena de tener por desistida tácitamente la presente actuación** mediante providencia en tal sentido.

NOTIFÍQUESE¹

Sandra Patricia Aguirre

M.G.V.

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e77e8b98b9204f9a93046af79bdfdd390381b35bc9f08435b4e10b62a45f47e5

Documento generado en 20/08/2020 02:20:39 p.m.

¹ Publicado por estado No. 082 fijado el 21 de agosto de 2020 a las 7:30 a.m.

SLP

SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria